

29/08/24

314/2024/CON

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. MA DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 16906 DEL TOMO 323 DEL AÑO 2024 QUE CONTIENE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL QUE OTORGA EL INSTITUTO, CON DOMICILIO EN CALLE ALPES No. 215 COLONIA ALPES DE ESTA CIUDAD Y POR LA OTRA LA C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID QUIEN PRESTABA SUS SERVICIOS COMO TECNICO SUPERIOR; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUUSULAS:

PRIMERA: Ambas partes son conformes en reconocerse la personalidad con la que comparecen en este acto, LIC. MA DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, en su calidad de APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y quien a su vez reconoce el carácter de trabajadora a los órdenes del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, a SOLEDAD VAZQUEZ DAVID durante el periodo comprendido del 16 de noviembre del 2021 al 31 de marzo del 2024.

SEGUNDA: El objeto del presente convenio es dar por terminadas las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID, terminación que opera por mutuo consentimiento en los términos del Art. 54 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 33 y 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática del Estado, debido a la renuncia presentada por la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID el día 31 de marzo del 2024, reconociendo que la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID contaba con una antigüedad que data desde 16 de noviembre del 2021 y un salario diario integrado de \$454.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.).

TERCERA: La terminación a la que se alude en la cláusula precedente opera por mutuo consentimiento y por lo que manifiesta que SOLEDAD VAZQUEZ DAVID recibida la liquidación a que se hará mención en la cláusula siguiente estará cubierto de todas y cada una de las prestaciones que establece en su favor la Ley Burocrática del Estado y su contrato Laboral, no reservándose ninguna acción que ejercitar en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI bajo ningún concepto ni cualquier otro motivo derivado de sus relaciones de trabajo ya que durante el tiempo que prestó sus servicios a los órdenes del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siempre le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho.

CUARTA: En este acto lo LIC MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ofrece CARLOS ALEJANDRO CAMACHO PADRON la cantidad de \$4,359.51 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) cantidad neta que se ofrece cantidad neta que se ofrece mediante transferencia electrónica a la cuenta No. 08-1200000 de la Institución bancaria denominada [REDACTED] misma que se realizará dentro de los siguientes tres días hábiles siguientes, con el apercibimiento legal que de no hacerlo así se tendrá por no celebrado el presente convenio, por concepto de todos y cada una de las prestaciones legales, contractuales y extraordinarias a que tuvo la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID, cantidad que ampara los siguientes conceptos:

Aguinaldo 40 días	\$	3,030.81
Prima Vacacional	\$	757.70
Presf. Contractual Aguinaldo	\$	571.00
TOTAL PERCEPCIONES	\$	4,359.51

QUINTA. Manifiesta la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID que está conforme con la suma, ratificando las cláusulas anteriores en el sentido de que no se reserva ninguna acción que ejercitar en contra del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ya sea penal, civil, laboral, mercantil, ni de alguna otra índole jurídica, una vez que sea pagada la suma pactada.

Los comparecientes estuvieron de acuerdo en llevar ante las autoridades del trabajo el presente convenio a efecto de que sea aprobado y sancionado en los términos de la Ley.

San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de agosto de 2024

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

SOLEDAD VAZQUEZ DAVID
TRABAJADORA



En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el día 29 de Agosto del 2024, comparecen ante este Tribunal del Trabajo el INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por conducto de la LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ en su carácter de Apoderada legal del Organismo, personalidad que se acredita con el Instrumento Notarial No. 16906 del Tomo 323 del año 2024 que contiene que contiene el poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral, que otorga el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, quien se identifica con Cedula Profesional con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública con Numero 1061628 , así como la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID en su carácter de trabajadora quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] las cuales se les devuelven por ser de uso personal, manifestando recibirlos de conformidad; a quienes previo permiso manifiestan: Que en este momento RATIFICAN y REPRODUCEN, en todas y cada una de sus partes el Convenio que Antecede.

-----Manifestando la LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, en su carácter de Apoderada Legal del del INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ofrece a la C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID la cantidad de \$4,359.51 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTS Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) cantidad neta que se ofrece cantidad neta que se ofrece mediante transferencia electrónica a la cuenta No. [REDACTED] cantidad neta de la Institución bancaria denominada [REDACTED], por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales, contractuales y extraordinarias a que tuvo derecho, SOLEDAD VAZQUEZ DAVID las cuales se describen en el anverso del presente documento.

---A CONTINUACION EL TRIBUNAL ACUERDA. PRIMERO.- Este Tribunal tiene por celebrada la presente comparecencia en la forma y términos asentados.- SEGUNDO.- Visto el Convenio celebrado por las partes el que una vez examinado se considera no es lesivo a los derechos e intereses de la parte trabajadora, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicios de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos, 53 fracción I, 939, 987 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, se ratifica, aprueba y sanciona el mismo, elevándolo a la categoría de Laudo consintiendo, condenándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, forma y lugar.- TERCERO.- SOLEDAD VAZQUEZ DAVID en su carácter de Trabajadora señala estar conforme con la cantidad ofrecida por la patronal por concepto de finiquito total de la relación obrero patronal, por lo que ratifica en todas y cada una de las partes el convenio celebrado entre las partes recibiendo de plena conformidad en este momento la cantidad pactada. CUARTO.- Se tiene al INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por conducto de la Directora General la LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, por celebrando en sus términos el convenio de referencia. - QUINTO. - Se concede al C. SOLEDAD VAZQUEZ DAVID el termino de TRES DIAS contados a partir de la fecha señalada para que nos informe su tuvo algún inconveniente con el pago del convenio que nos ocupa, a fin de que manifieste si le fue cubierto el referido pago, con el apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por conforme y se ordenará el archivo del presente asunto, como total y definitivamente concluido - - - -Presentes que son las partes se dan por notificados del acuerdo que antecede, reciben copia simple del mismo y firman al margen para constancia legal- - ASI LO ACUERDAN Y FIRMA LOS CC. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL. -

M.D.C. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA

H. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. JORGE EDGARDO CAZARES RIVAS

REPRESENTANTE SUPLENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

LIC. FABIO ANTONIO LEURA GONZALEZ

REPRESENTANTE DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA ALVARADO

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

LIC. PERLA BERENICE MONREAL MARIN

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS

LIC. JUAN CARLOS ORTA PIÑA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS